

FEMINISMO.

La discriminación sexual afecta al grupo más numeroso, y es de las más antiguas y arraigadas, y de las más difíciles de combatir. Sin embargo, el siglo XX ha obtenido **éxitos muy importantes**, y se dice que el siglo XXI es el siglo de la mujer.

En Occidente se han dado pasos muy importantes en los últimos años en aras de la consecución de la igualdad. Así, las leyes sitúan a la mujer en igualdad con los hombres. Sin embargo, **todavía queda mucho por hacer**. La mujer se ha incorporado de manera masiva al mundo de trabajo, pero no sin enormes dificultades para compatibilizarlo con su vida personal y no sin graves discriminaciones. Aun en muchos casos más capacitadas que los hombres, las mujeres no suelen alcanzar puestos de responsabilidad equiparables a los de estos. Las mujeres trabajadoras, además, ganan menos que los hombres y en número de paradas también les ganan. Por otra parte, el privilegio que puede suponer trabajar, consiste para ellas al final en tener que sumarlo a la ocupación de la casa y de los hijos (el 80 por cien de los maridos no hacen ninguna tarea doméstica). Por no hablar ya del problema de compatibilizar el trabajo con la maternidad. Mientras que estudios que se han realizado indican que es un error considerar que el sexo femenino tiene un mayor porcentaje de



El movimiento feminista tiene unos cien años de historia. Se inicia ligado a la revolución industrial y al movimiento obrero, entre las mujeres trabajadoras, en un principio buscando la equiparación de salario con el hombre y el derecho al voto (por primera vez en Finlandia, en 1906. En España en 1931). Un tanto apagado durante las guerras mundiales, resurge en los años sesenta con nuevas reivindicaciones, como el derecho al divorcio y al aborto. En la actualidad ha perdido fuerza, después de que muchos de sus planteamientos hayan sido aceptados y por la funcionarización de buena parte de sus dirigentes. Una diferencia del feminismo actual con respecto al del pasado es que ya no se entiende como un proyecto de imitación del hombre (cosa en la que, es verdad, la mujer ha caído frecuentemente), sino como un reconocimiento de la propia forma de ser femenina.



Sufragistas inglesas, a comienzos del siglo pasado.

ausencias al trabajo que el masculino (contando incluso los permisos por natalidad y licencias para atender a los niños pequeños), los empresarios tienen el prejuicio de no contratarlas o despedirlas. Las mujeres en Occidente sufren, además, el acoso sexual y la violencia doméstica.

Y esto es en Occidente, porque en otros lugares... La vestimenta tradicional islámica femenina consiste en una túnica que cubre todo el cuerpo, dejando al descubierto sólo los ojos. ¿Cómo se explica que en China haya más hombres que mujeres, si tenemos

en cuenta que la proporción de nacimientos es de alrededor de 105 mujeres por cada 100 varones y la esperanza de vida de la mujer es aproximadamente seis años mayor que la del hombre? En África, así como en otros lugares, se mutilan los genitales de las niñas. Hoy día las guerras las padecen sobre todo la población civil, especialmente las mujeres y los niños. La mayor parte de los refugiados son mujeres. En muchos países sufren el tráfico sexual.

La Carta de las Naciones Unidas de 1945, reconoce la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing (China) en septiembre de 1995, constituyó una oportunidad para consolidar todos estos compromisos, aunque las organizaciones feministas manifestaron, una vez terminada, su desilusión, lo mismo que con la conferencia del 2000, conocida como Beijing+5, realizada para evaluar los resultados de la anterior.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia doméstica incluye tanto los malos tratos físicos y psíquicos como los abusos sexuales, pues la libertad sexual no se anula con la relación conyugal.

El tema de la violencia doméstica ocupó un lugar destacado en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing. Y es que en todas las naciones, culturas y clases sociales la mujer tiene que sufrir esta lacra. El 20% de todas las mujeres del planeta han sido víctimas de malos tratos por los hombres.



Desde 1996 los talibanes gobiernan en Afganistán, basándose en una férrea interpretación del Corán. Las mujeres no pueden trabajar ni estudiar, y deben llevar el "chador" una pieza de tela que las cubre de la cabeza a los pies y que incluso provoca daños en su visión.

En España las denuncias como consecuencia de la violencia doméstica aumentan todos los años. No es que ahora haya más maltrato, sino que la mujer está mejor informada y conoce sus derechos. De cualquier forma, los datos son poco fiables debido a la elevada tendencia de ocultar la información, tanto por parte de las propias víctimas como de los familiares más próximos, vecinos y conocidos. Según la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas en el año 1997, el número de denuncias por este tipo de delitos apenas alcanzó un 5% de los casos reales. La mujer maltratada depende en muchos casos económicamente de su pareja, y la alternativa de la separación la ve muchas veces como una situación peor.

La reiteración de noticias en los medios de comunicación ha producido una sensibilización social frente a este fenómeno que ha dejado de considerarse como una situación "privada", cuya resolución habría de dejarse a la propia familia. Los organismos nacionales e internacionales también le han prestado atención. En el contexto Comunitario, se han tomado medidas tanto en el Consejo de Europa como en el Parlamento Europeo. En España también se han adoptado medidas, canalizándolas el Instituto de la Mujer, fundado en 1983: oficinas de información, casas de Acogida, aumento de los servicios policiales, alejamiento del agresor (todas las mujeres muertas últimamente por esta causa habían presentado denuncia), etc.

Las asociaciones de mujeres reclaman el endurecimiento de las penas, que a su juicio son muy ligeras, ya que la mayor

parte consiste en multas o arrestos de fin de semana. Y las mujeres necesitan mayor protección.

LA PROSTITUCIÓN.

La prostitución debe verse como el más alto grado de discriminación de la mujer y no como ejercicio de la libertad sexual, fue la conclusión a que llegó el Simposio Internacional sobre prostitución y tráfico de mujeres y niñas para la explotación sexual, celebrado en el 2000. La prostitución está siempre ligada a la violencia, la pobreza, el machismo y ocasiona hechos muy graves como el tráfico de mujeres desde los países más pobres hacia los mas ricos. Compañeros de la prostitución son, además, el aborto y las enfermedades de transmisión sexual. Suecia acaba de declarar ilegal la prostitución, con penas de cárcel para los clientes.

DOCUMENTOS .

"<<La relación inmediata, natural y necesaria del hombre con el hombre es la *relación del hombre con la mujer*>>, dijo Marx. <<Del carácter de esa relación puede concluirse hasta qué punto el hombre se ha comprendido a sí mismo como *ser genérico*, como hombre: la relación del hombre con la mujer es la relación más natural del ser humano con el ser humano. Aquí se hace evidente, por lo tanto, hasta qué punto el comportamiento *natural* del hombre se ha convertido en *humano*, o hasta qué punto su *naturaleza humana* se ha convertido en su *naturaleza*>>.

No es posible expresarlo mejor. Al hombre le corresponde hacer triunfar el reino de la libertad en la entraña del mundo dado. Para lograr esa suprema victoria es preciso, entre otras cosas, que por encima de las diferenciaciones naturales, hombres y mujeres afirmen sin equívocos su fraternidad." (SIMONE DE BEAUVOIR, *El segundo sexo*.)



**CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER** (Naciones Unidas. 1979)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto, *Reconociendo* que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

PARTE II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

PARTE III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya

probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

PARTE IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

PARTE V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la

Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3, y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

PARTE VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de

revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención

III. Mutilación Genital Femenina (Extracto del de Documento de Amnistía Internacional *Recordando Beijing: Las mujeres hacia el siglo XXI*. 1999)

Se entiende por Mutilación Genital Femenina la extirpación total o parcial de los órganos genitales femeninos. Unos 135 millones de mujeres y niñas en todo el mundo han sufrido esta práctica, y dos millones corren el riesgo de sufrirla cada año. En África se lleva acabo de forma generalizada y es una práctica común en algunos países de Oriente Medio. También se produce, sobre todo en comunidades de inmigrantes, en zonas de Asia y el Pacífico, América del Norte, Latinoamérica y Europa.

La Mutilación Genital Femenina se practica a niñas de entre cuatro y once años. Las razones invocadas para justificar esta práctica en los países en que se perpetúa tiene que ver con la religión, el control de la sexualidad femenina, así como la higiene y la limpieza. También se alega que la mutilación constituye un rito de iniciación a la edad adulta. Sin embargo, según la Organización Mundial de la Salud, la media de edad a la que se realiza está descendiendo vertiginosamente, por lo que cada vez es más evidente que dicho argumento no guarda relación con la realidad.

La Conferencia sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, subrayó "la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada [...] y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso". Las conclusiones de esta conferencia vinculan al Gobierno español, que tomó parte en la misma, de forma tal que exigen no sólo la prescripción formal de esta inhumana práctica sino también la adopción de un papel activo en la prevención de la misma.

Por su parte, la Plataforma para la Acción de Beijing, aprobada en la Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, da un paso más en este sentido y prohíbe de manera explícita la mutilación genital femenina dondequiera que ocurra. El objetivo estratégico I.2 insta a:

- Prohibir la mutilación genital femenina dondequiera que ocurra y apoyar decididamente las actividades de las organizaciones no gubernamentales y populares y de las instituciones religiosas encaminadas a eliminar tales prácticas (pár. 232.h).
- Adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar la violencia contra las mujeres que constituye una violación de los derechos humanos derivada de prácticas perjudiciales relacionadas con la tradición o la costumbre, los prejuicios culturales y los extremismos (pár. 232.g).

Con objeto de eliminar la violencia contra las niñas, el objetivo estratégico L.7 insta a los gobiernos a:

- Promulgar y aplicar leyes que protejan a las niñas contra toda forma de violencia, incluyendo la mutilación genital (pár. 283.d).

En el objetivo estratégico D.1, encaminado a adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, los gobiernos se comprometieron a:

- Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia (pár. 124.a).

- Organizar y financiar campañas de información y programas de educación y formación a fin de sensibilizar a niñas y niños, a mujeres y hombres, acerca de los efectos negativos personales y sociales de la violencia en la familia, en la comunidad y en la sociedad; enseñarles a comunicarse sin violencia y asesorar a las víctimas potenciales, de modo que puedan proteger a otras personas de dichas agresiones (pár. 125.g).

1. Mutilación Genital y Asilo

En los últimos años, la opinión pública internacional ha comenzado a tener noticia de mujeres que huyen de sus países por temor a sufrir, o que sus hijas sufran, la práctica de la mutilación genital femenina. Las dificultades a las que se han enfrentado a la hora de solicitar asilo han sido numerosas, y se derivan principalmente de las lagunas que existen tanto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados como en las legislaciones nacionales de asilo y refugio.

La Convención define la persona refugiada como "toda aquella que sufra o corra riesgo de sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas". Si bien el sexo no está contemplado de manera explícita en esta definición, las mujeres que huyen por motivos relacionados exclusivamente con su pertenencia al género femenino pueden ser consideradas un grupo social determinado y optar así a la concesión de la condición de refugiadas. Ésta es la postura mantenida por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y compartida por Amnistía Internacional.

El ACNUR considera que alguien que huye de una discriminación severa o de un trato inhumano por su rechazo a aceptar estrictos códigos sociales, tiene derecho a que se la tenga en consideración para la condición de refugiada. En su Guía para la protección de mujeres refugiadas las mujeres que temen persecución por motivos de género, como vínculos familiares, desobediencia de preceptos culturales claramente discriminatorios que supongan un trato cruel, inhumano y degradante, como la mutilación genital femenina, pueden ser consideradas como pertenecientes a un determinado grupo social definido por el género.

Por su parte, el Parlamento Europeo determinó en 1984 que las mujeres que se enfrentan a un trato cruel o inhumano porque aparentemente transgreden las normas sociales deberían ser tenidas en cuenta como un grupo social especial para determinar el estatuto de refugiado.

Varios países, como Francia y Estados Unidos, han reconocido la mutilación genital femenina como una forma de persecución basada en el género que entra dentro del ámbito de la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados y que, por tanto, puede dar lugar a la concesión del asilo político. En Estados Unidos, dos mujeres africanas han recibido asilo político en los últimos tres años por este motivo. Canadá también otorgó en 1993 asilo a una mujer somalí por esta causa.

Amnistía Internacional considera que España debería igualmente subsanar el vacío jurídico en su legislación sobre asilo y refugio para incorporar la variable de sexo-género, determinante en la mayoría de solicitudes de refugio de mujeres, y aceptar sin ambigüedades que el temor a la mutilación genital constituye un motivo fundado para la concesión del asilo.

2. Medidas tomadas por el Gobierno español y los gobiernos autonómicos

Si bien la legislación española no menciona de manera explícita la mutilación genital femenina, ésta puede considerarse un delito de lesiones, que el Código Penal castiga con penas de 6 a 12 años de prisión. El artículo 149 del Código lo considera aplicable al que "causare a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de

un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica".

Amnistía Internacional ha alertado sobre la incidencia que esta práctica está comenzando a tener en países desarrollados que acogen a comunidades de inmigrantes de países en los que las mujeres son mutiladas genitualmente. Se han dado casos, entre otros países, en Alemania, Francia, Reino Unido, Australia y Estados Unidos. Aunque escasos, en España se han conocido algunos casos de mutilación genital ocurridos dentro de comunidades de inmigrantes. En 1993 se investigaron casos en Gerona y Mataró, tal y como ha reconocido el Parlamento Catalán en una proposición no de ley, y en el verano de 1998 pasado se investigó otro caso en Palma de Mallorca.

Ante la evidencia de los primeros casos denunciados en España y para evitar que esta práctica se pueda extender más, el Gobierno español debería investigar para cerciorarse de que no se están produciendo otros casos de mutilación, y en caso de que se detecten, tomar las medidas oportunas para erradicarla. En todo caso, allí donde se considere que existe un riesgo potencial de que se realicen mutilaciones, se debe proporcionar información y formación a las personas de tales comunidades, tanto sobre la ilegalidad de realizar esta práctica en España como sobre sus consecuencias perjudiciales para la salud de las mujeres afectadas.

Hasta ahora, las iniciativas en el plano político han procedido del ámbito parlamentario, tanto regional como nacional. Con ocasión de los casos mencionados anteriormente, el Parlamento Catalán aprobó una proposición no de ley que instaba a la Generalitat a proporcionar más información para evitar la proliferación de esta práctica. En cumplimiento de esta proposición no de ley, la Región Sanitaria de Barcelona Norte y el Maresme ha realizado una encuesta para tener un mejor conocimiento de la población inmigrante destinataria de las intervenciones. También se han llevado a cabo cursos sobre inmigración y salud, conferencias sobre educación sanitaria dirigidas a la población africana. Asimismo funciona desde el año 1990 una unidad pediátrica de Minorías Étnicas y un programa de salud materno-infantil en conexión con el colectivo de madres africanas.

Por su parte, la Comisión Mixta Congreso-Senado de Derechos de la Mujer aprobó en noviembre de 1998 otra proposición no de ley que insta al Gobierno español a "desarrollar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, políticas de información y formación dirigidas a las comunidades de emigrantes en los aspectos médicos y educativos, con el fin de prevenir y erradicar la mutilación genital; realizar un seguimiento exhaustivo de estas prácticas, y tomar, cuando sean detectadas, las medidas que sean necesarias dirigidas a la erradicación y prevención de las mismas". También insta a "continuar en los diversos foros internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud, UNESCO, UNICEF, ONU, en colaboración con las ONGs, campañas de información y asistencia sanitaria, así como la realización de programas socioeconómicos que ofrezcan a las mujeres unas condiciones de vida que garanticen su derecho a la vida, integridad y dignidad como personas, todo ello con el fin de contribuir a la erradicación de las prácticas consistentes en la mutilación genital femenina".

3. Recomendaciones de Amnistía Internacional

Amnistía Internacional considera que sólo una acción de prevención firme y eficaz puede contribuir a que los hasta ahora pocos casos conocidos en nuestro país de mutilación genital femenina no comiencen a multiplicarse. Por ello, para proteger a todas las niñas y jóvenes que habiten en territorio español de la práctica de la mutilación genital femenina, Amnistía Internacional insta al Gobierno español a adoptar las siguientes medidas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en 1995 en la Conferencia de Beijing y como respuesta a las iniciativas aprobadas por el Parlamento español:

- Poner en práctica las directrices de la Proposición no de ley aprobada en noviembre de 1998 por la Comisión Mixta de Derechos de la Mujer, es decir, desarrollar, en colaboración con las

Comunidades Autónomas, políticas de información y formación dirigidas a las comunidades de emigrantes en los aspectos médicos y educativos; realizar un seguimiento exhaustivo de estas prácticas, y tomar, cuando sean detectadas, las medidas necesarias para erradicarlas. Continuar en los foros internacionales como la Organización Mundial de la Salud, UNESCO, UNICEF, ONU, en colaboración con las ONGs, campañas de información y asistencia sanitaria, y programas socioeconómicos que ofrezcan a las mujeres unas condiciones de vida que garanticen su derecho a la vida, integridad y dignidad como personas.

- El Gobierno español debe emprender una investigación para cerciorarse de que no se están produciendo casos de mutilación genital femenina dentro del territorio español. Esta investigación debe centrarse especialmente en las comunidades de inmigrantes de países en los que la mutilación se practica. Es necesario que la investigación, cuya metodología y resultados deben ser públicos, examine la repercusión de los esfuerzos realizados en España hasta la fecha para prevenir la mutilación genital.
- Revisar toda la legislación nacional pertinente para comprobar con qué grado de eficacia las leyes y su aplicación en la práctica protegen contra la mutilación genital femenina y cumplen las normas internacionales, especialmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia con la Mujer.
- Los departamentos de educación, asuntos de la mujer, inmigración y desarrollo de los gobiernos estatal, autonómicos y locales deben incluir programas relativos a la mutilación genital femenina, tanto de prevención como de asistencia, especialmente en aquellas comunidades en las que se han relatado casos de mutilación genital femenina o en donde la llegada de inmigrantes procedentes de países donde esta práctica es habitual hace prioritaria la actuación asistencial preventiva. Respecto a la prevención, resulta especialmente necesaria la información sobre su extensión geográfica, efectos físicos y psicológicos, actitudes y preceptos religiosos en relación con dicha práctica y factores subyacentes que impiden su erradicación, como el acceso a la educación. En cuanto a los programas de asistencia, éstos deben asegurarse de que son conocidos entre sus potenciales usuarias.
- Reconocer la mutilación genital femenina como una forma de persecución basada en el género que puede incluirse en el ámbito de la Convención de la ONU sobre el estatuto de los Refugiados. El Gobierno español debe adoptar y cumplir las recomendaciones definidas en la Guía sobre Protección de Mujeres Refugiadas del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados.
- En el área de cooperación internacional, el Gobierno español debe concebir maneras de apoyar los proyectos contra la mutilación genital femenina en los países en que se practique.
- Apoyar el trabajo de las ONG y de las personas que trabajan contra la mutilación genital femenina, tanto en su labor de investigación como en sus programas de prevención.

CRONICA

EL MUNDO

Domingo, 29 de julio de 2001 - Número [302](#)

INDIA | ADIÓS A UNA VIDA DE PELÍCULA

Entre 1981 y 1983 Phoolan Devi lideró la banda que trajo en jaque a las autoridades indias. tomaban aldeas y ella, altavoz en mano, ordenaba a los ricos que entregaran sus posesiones para dar parte a los pobres. vejada desde niña, sufrió las injusticias del país asiático. el periodista Luis Mazarrasa, que la entrevistó en su casa, relata su vida

Reina de bandidos y pobres

LUIS MAZARRASA

Nunca me consideré una diosa y nada de lo que sucedió aquellos años debió pasar. El origen de todo, y, por supuesto, de las creencias de los pobres que vieron en mí una especie de redentora, es la tremenda miseria e injusticia que esas gentes sufren en la India. Aquí ocurren una serie de cosas terribles, y cuando yo actuaba en contra del orden establecido brotó ese intento de deificarme, causado, sobre todo, por la desesperación de las castas más bajas».

La noche caía en Nueva Delhi en el otoño de 1994 y Phoolan Devi, la Reina de los Bandidos, interrumpía la conversación para rezar ante el altar de Durga en su nueva casa, una especie de bungalow en una de las zonas más exclusivas de la capital adonde se había mudado después de 11 años en prisión y de casarse con Umaid Singh, un próspero constructor.

Durga es una de las personalidades más terribles de Parvati, la consorte de Shiva, el dios de la trimurti o Santísima Trinidad de la cosmología hindú que destruye el Universo y vuelve a crearlo a partir de la energía que se desprende de su danza tandava. A Durga se la representa encabalgada a lomos de un tigre y portando un arma en cada uno de sus 10 brazos con las que abate a los demonios.

No es casual que la mujer que acaba de ser tiroteada y muerta a las puertas de su casa de Nueva Delhi rezara a Durga. Porque algo parecido a una reencarnación de Durga debieron de ver en ella que quiere decir diosa miles de campesinos miserables de las castas más bajas del norte de la India cuando el 14 de febrero de 1981, en una especie de reedición de la matanza de Texas, la menuda Phoolan al mando de su partida de dacoits, los legendarios asaltantes de caminos indios que todavía hoy actúan en zonas remotas del subcontinente, se llevó por delante a 22 hombres de la aldea norteña de Behmai.

Un año antes Phoolan Devi se había enrolado en una banda de ladrones de poca monta, casi todos pertenecientes a la subcasta mallah, una de las más bajas de la India. Secuestrada por una banda rival de takhures, una casta que desprecia a los mallahs, estuvo retenida durante un mes en la aldea de Behmai y violada, escupida y golpeada sistemáticamente cada noche por gran parte del pueblo, mientras la otra parte miraba hacia otro lado.



Momento en que hace efectiva su entrega, pactada previamente con el Ejército.

Cuando se cansaron de ella, una mañana la desnudaron y la obligaron a traer agua del pozo hasta la placita de Behmai para que todos pudieran reírse de su lamentable estado. Pocas humillaciones pueden resultar más ultrajantes para una mujer en la India que la exposición de su cuerpo en público; eso es casi peor que una violación.

Después, la echaron del pueblo a patadas. Phoolan se volvió cuando salía de la aldea y espetó a los lugareños: «Volveré». Pero no era más que una mujercita india de apenas un metro sesenta de estatura, de casta baja, miserable y analfabeta, y nadie pareció tomarse muy en serio la amenaza.

Transcurrió ese año y San Valentín o la diosa Durga quisieron que fuese precisamente un 14 de febrero el fatídico día en que una partida de terribles dacoits con bandas de tela roja en la frente, armados con rifles y encabezados por aquella misma mujer de apenas un metro sesenta de estatura pero esta vez con fuego en los ojos entrara por sorpresa en Behmai.

Los hombres tomaron el pueblo mientras Devi se paseaba lentamente por la plaza, el mismo lugar donde un año antes la gente se había congregado para mofarse de aquella piltrafa. De pronto reconoció a un jovencito que se había ensañado especialmente con ella y que en sus repetidas violaciones, de paso, le atizaba unas buenas tundas acompañadas de escupitajos. «Hoy no pareces tan valiente», increpó Devi al aterrorizado muchacho. Y le descerrajó un tiro en la rodilla, donde más duele. Después, mandó a sus hombres que cargaran con él, eligió quizás al azar o puede que recordara algunos rostros entre sus pesadillas a otros 21 hombres del pueblo y los condujo a la orilla del río. Allí fueron asesinados y en la India nació una leyenda.

¿Qué piensa de la venganza? ¿Es un acto lícito en determinadas circunstancias?

La vida es una cuestión de acción y reacción. A mí me hicieron cosas terribles y no me iba a quedar con los brazos cruzados.

Fue su respuesta en aquella tarde de 1994. Menuda, con vocecilla de niña y aspecto frágil acentuado por el cáncer vaginal que entonces padecía y del que finalmente se operó hace ahora unos meses en EEUU, costaba reconocer en ella a quien habían bautizado años atrás como la Reina de los Bandidos. Salvo en momentos y respuestas como aquélla, cuando los ojos se le encendían como tizones, acaso con intensidad parecida a la que mostraban desafiantes en los años de clandestinidad.

Entre 1981 y 1983 la banda de Devi atacó trenes, autobuses y aldeas y mantuvo en jaque al Ejército y la policía indios, que fueron incapaces de atraparla entre las cañadas de Madhya Pradesh, el gran estado norteño de la India.

ROBIN HOOD

En muchos de los pueblos que estos dacoits tomaron, Devi se subía a un tejado con un megáfono y ordenaba a los más ricos que sacaran todas sus joyas y rupias a la calle. Luego tomaba gran parte del botín y repartía el resto entre los desheredados de la aldea.

«Antes de dejar el pueblo advertía que si se atrevían a reclamar lo entregado, volvería y se verían en un bonito problema conmigo. Se trataba, a veces, de gente que trabajan las cosechas de los terratenientes por 50 rupias (200 pesetas) al mes y de mujeres que trabajaban jornadas enteras en el campo para conseguir una botella de leche para sus niños», me contaba en su casa de Gulboar Park de la capital india.

Todos esos asaltos le valieron una fama de Robin Hood entre los campesinos, alguien que robaba a los ricos para dárselo a los pobres, aunque no fuera del todo exacto. Pero sobre todo le granjeó una reputación de vengadora, de Durga, entre las mujeres más débiles. «En la India, si eres pobre y te violan, vas a la policía y en la comisaría te violan de nuevo», decía.

Y sabía de lo que hablaba. La historia de los padecimientos de Phoolan Devi no empezó en Behami, ni mucho menos. De hecho, los primeros años de su vida trazan una estampa casi de libro de la miseria y la injusticia que todavía hoy sufren en la India las castas más bajas más aún si son mujeres, por mucho que la Constitución aboliese formalmente las desigualdades sociales.

La futura Reina de los Bandidos nació hacia finales de los años 50 en Gurha ka Purwa, una remota aldea del Estado de Uttar Pradesh, en el norte de la India. Estos días se escribe que tenía 38 años, pero la verdad es que ni ella misma sabía su fecha de nacimiento. Cuando tenía unos 11 años su familia la entregó a un hombre de 35 a cambio de una bicicleta y una cabra.

Su marido y su suegra la trataron a palos y Phoolan hizo algo impensable en el código que rige el sometimiento de las mujeres más pobres de las aldeas indias: se escapó y volvió a casa de sus padres, donde fue rechazada por su osadía y repudiada por todo el pueblo. Más tarde, su primo, miembro de una rama de la familia siempre enfrentada al entorno de Devi, la denunció a la policía por robo y en la comisaría fue golpeada y violada.

Cuando fue liberada, Phoolan empezó su vida en grupos de rateros que cometían pequeños robos, sobre todo en las aldeas dominadas por los clanes takhures.

Devi fue feliz en los barrancos de Madhya Pradesh, cuando vivió probablemente de una forma muy parecida a la de los bandoleros españoles de Sierra Morena del siglo XIX. Madhya Pradesh es una zona de gran tradición dacoit, un término empleado para asaltantes de caminos, pero que admite multitud de matices, pues dacoits eran también los hombres que, al mando de otra mujer mítica, Maharani de Jhansi, se enfrentaron a las tropas británicas en la Revuelta de los Cipayos de 1858, que los indios conocen como su primera guerra de independencia.

EL GRAN AMOR

En los tres años que la banda sembró el terror entre los terratenientes y los miembros de las castas más altas en las aldeas, que se consideraban enemigos de Devi, uno a uno fueron cayendo casi todos sus lugartenientes en tiroteos con la policía. Incluido Vikram, su gran amor y seguramente la persona con la que había conocido sus únicos momentos de auténtica dicha. Él fue quien la empujó definitivamente y sin retorno hacia la clandestinidad. En julio de 1979 Phoolan Devi había sido secuestrada por una cuadrilla de ladrones y, una vez más, ultrajada. Después de varios días, Vikram, uno de los miembros de la banda raptora, arremetió contra su cabecilla, lo mató y liberó a Devi.

Con el bandolero salvador, que falleció en 1981, la joven compartió una forma de vida sin duda excitante. Una suerte de existencia a lo Bonnie and Clyde con tablas y sitares sustituyendo los banjos en la que años más tarde se inspiraría uno de los cineastas indios más conocidos, Shekhar Kapur, para rodar la película *Bandit Queen* (La Reina de los Bandidos).

El filme, en el que otro de los santones de la cultura oriental en el extranjero, el maestro de la música quwwali del norte de la India y Pakistán Nusrat Fateh Ali Khan, firmó la banda sonora, triunfó en los festivales de Toronto y Cannes en 1994. Pero, a pesar de los parabienes internacionales, nunca llegó a convencer del todo a Devi. La Reina de los Bandidos siempre quiso que se denunciaran las vejaciones que había sufrido, pero al mismo tiempo, no podía dejar de sentir cierta vergüenza cuando se publicitaban.

En febrero de 1983, la Reina de los Bandidos, extenuada y harta de esconderse en madrigueras, pactó con el Ejército una rendición. Se entregaría y entregaría sus armas con dos condiciones: en primer lugar, no ser condenada a muerte; en segundo lugar, que no se la juzgara en el distrito de Behmai, donde la animadversión a su persona era, lógicamente, mucho mayor que en cualquier otro lugar de la India y no contaba con el apoyo que los campesinos y las mujeres e incluso ciertos sectores de la opinión pública le brindaban en

otras zonas del país.

El día de su rendición unos 10.000 campesinos acudieron para aclamarla y un griterío que invocaba a Durga estalló en el momento en que entregó sus armas al gobernador del distrito.

Phoolan Devi compareció ante la Corte de Gwalior e ingresó en el penal por los 53 casos pendientes por robo, asalto, pertenencia a banda armada, asesinato, etcétera que se le imputaban. Pero la causa fundamental, las 22 muertes de Behmai, nunca pudo aclararse completamente. Todos los testigos estaban muertos y Devi siempre aseguró que simplemente quiso dar un susto a aquel pueblo de malvados algo que algunos letrados consideraron una actuación lógica y hasta moderada, pero que en la orilla del río, su amante montó en cólera y los ametralló...

En 1994 la Reina de los Bandidos se benefició de un indulto parcial. A la hora de concederlo, las autoridades consideraron las circunstancias de tremenda injusticia en que se había desarrollado su vida y sus crímenes. Había pasado 11 años en las cárceles de Gwalior y Tihar.

Gracias a la enorme popularidad que había adquirido, Devi no volvió nunca más a la miseria de las aldeas. Conoció a un constructor adinerado, se casó y se instaló en Nueva Delhi. Pero tampoco se contentó con quedarse en casa preparando chapatis y en 1996 se presentó a las elecciones en Mirzapur (en el Estado de Uttar Pradesh) en una lista del partido socialista Samajwadi y consiguió un escaño que renovó en los comicios de 1999.

CUENTAS PENDIENTES

Hace apenas un mes Phoolan Devi solicitó una licencia de armas, pues se sentía en peligro a pesar de contar con un guardaespaldas, el mismo que fue herido en el ataque del pasado miércoles. Tres hombres con el rostro tapado que la estaban esperando en la puerta de su casa le dispararon cinco balas en la cabeza y huyeron. El viernes, la policía hindú informaba de la detención de uno de los sospechosos, Sher Singh Rana, en Dehradun.

Devi tenía muchas cuentas pendientes. Sobre todo con los takhures y, más en concreto, con los familiares de las víctimas de Behmai, que nunca aceptaron el indulto. Las crónicas cuentan que nada más enterarse de la noticia, un muchacho cogió su bicicleta y recorrió todo el pueblo al grito de «Buenas noticias; la asesina ha muerto».

La policía, sin embargo, ha situado el origen del atentado en los enfrentamientos entre los partidos políticos de Uttar Pradesh, donde el Bharatiya Janata Party (BJP), la formación que ocupa el Gobierno de la nación y que representa a las castas más altas, mantiene una lucha encarnizada con el Partido Samajwadi de Devi.

También hay quien apunta a su marido. Devi había puesto cuatro denuncias contra él por malos tratos y se dice que quería el divorcio. Se esclarezcan o no algún día las circunstancias del asesinato, la leyenda de la Reina de los Bandidos no hará más que crecer gracias a un final también legendario.

¿Realmente es usted tan religiosa, señora Devi? Le pregunté cuando salía de su bungalow y ella se inclinaba de nuevo ante su altar.

No hay Dios ni religión en la India para los pobres; sólo para los ricos. Yo creo en Durga, que también luchó contra la injusticia. Ser mujer en la India significa someterse a la gran opresión de los hombres. ¿Cuándo llegará el día en que vuelva Rama a rescatarnos a todas las Sitas de la India, como nos cuenta el poema sagrado Ramayana?

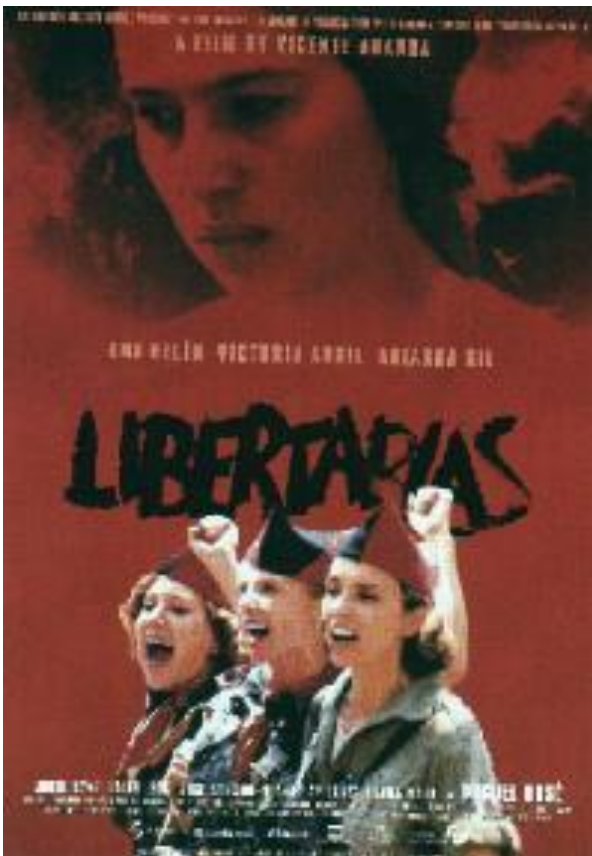
LIBROS.

- BEAUVOIR, Simone de, *El segundo sexo*, Siglo XX, Buenos Aires, 1981
- ALBORCH, Carmen, *Solas*, Ediciones Temas de Hoy, 1999.
- MONTERO, Rosa, *Te trataré como a una reina*. Seix Barral, 1998.

DOCUMENTALES.

- PEÑA-MARÍN, C. La mujer en la publicidad. Instituto de la Mujer. Madrid.1990. 24 min.
- Mujer y trabajo. Instituto de la Mujer. Madrid. 1989. 29 min.

PELÍCULAS



Libertarias. Vicente Aranda. 1996. Durante la Guerra Civil española, las mujeres no quieren ser menos que los hombres.



La reina de los bandidos. 1996.
Shekhar Kapur.